



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 010 de 2023
Ejecutante	MARIA DOLLY POSSO DE MOJÍCA
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2023-00102-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2016-01065
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MARÍA DOLLY POSSO DE MOJICA** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, en suma de \$2.000.000.
- Por las costas procesales del proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

La Profesional en derecho, argumenta para fundar sus peticiones que la señora María Dolly Posso de Mojica promovió demanda ordinaria laboral contra COLPENSIONES., proceso que se tramitó bajo el radicado 050013105017201601065, donde se condenó a la entidad demandada al reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

Comenta que el 29 de septiembre de 2021 el juez de instancia liquidó las agencias en derecho fijándolas en la suma de \$2.000.000, donde se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, teniendo la oportunidad la Sala Primera de Decisión Laboral de pronunciarse el 16 de marzo de 2022, corporación que confirmó el auto del 29 de septiembre de 2021.

Expone que, Colpensiones emitió el acto administrativo SUB 318546 del 21 de noviembre de 2022, cumpliendo con lo ordenado en sentencia respecto a la pensión de sobreviviente, pero no ha cancelado el valor de los gastos y costas procesales.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 050013105017 2016-01065 00, se tiene que mediante providencia del 29 de septiembre de 2021 se liquidaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de COLPENSIONES. y en favor del señor MARÍA DOLLY POSSO DE MOJICA en la suma total de \$2.000.000, auto que fue recurrido por la parte actora, en donde por actuación del 21 de octubre de 2021 el juzgado no repuso y concedió el recurso de apelación, debiendo conocer del proceso la Sala Primera de Decisión Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, quien el 16 de marzo de 2022 decidió **CONFIRMAR el auto interlocutorio** que liquidó y probó las costas fijadas en auto del 29 de septiembre de 2021. (fl. 155-156, 171-179)

De esta manera entonces, se concluye que la entidad ejecutada adeuda la suma de \$2.000.000; y que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, la entidad demandada no ha consignado suma alguna en favor de la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librándose mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MARÍA DOLLY POSSO DE MOJICA** identificada con cédula de ciudadanía N° **32.411.436**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por el siguiente concepto:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ con tarjeta profesional N°68.184 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6132318e8a6461cdd19b058b90d72b6e5136aedb73ab06fea2acec6ca4b963**

Documento generado en 21/03/2023 07:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>